

30

Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

RESOLUCIÓN 0002 10.3 ABR 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.052 -2018  
DEUDOR: ROGER OSWALDO LIZCANO  
CC: 88.031.039

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto del 14 de diciembre de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de ROGER OSWALDO LIZCANO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.031.039 respecto de la obligación contenida en la sentencia del 25 de junio de 2018 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de Pamplona-N.S.

Que mediante Resolución N° 58 del 15 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor ROGER OSWALDO LIZCANO identificado con CC. 88.031.039, por la obligación contenida en la sentencia del 25 de junio de 2018 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de Pamplona-N.S, la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00)**, correspondiente al capital indexado por concepto de ADN, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por a través de la página web del ICBF el día viernes 31 de marzo de 2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del deudor ROGER OSWALDO LIZCANO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.031.039, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia del 25 de junio de 2018 proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de Pamplona-N.S. y según los términos del mandamiento de pago referenciado en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a ROGER OSWALDO LIZCANO con CC. 88.031.039, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10.3 ABR 2023**

*Jorge L. Rivera M*  
**Jorge Leonardo Rivera Méndez**  
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar